

## INFORME N. 037 -2010-SUNAT/2B0000

### MATERIA:

Considerando que el artículo 344° de la Ley General de Sociedades establece que en una fusión por absorción, la empresa absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las empresas absorbidas, se consulta lo siguiente:

- 1) ¿En el caso de una adquisición de empresas o combinación de negocios donde hay una compra previa de la totalidad de las acciones de la empresa absorbida, el costo de adquisición estará dado por el valor pagado de las acciones?
- 2) ¿Para determinar el valor razonable de los activos y pasivos se deberá emplear algunos de los métodos establecidos por el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú?

### BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF<sup>(1)</sup>, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Ley General de Sociedades, Ley N° 26887<sup>(2)</sup>, y normas modificatorias (en adelante, LGS).
- Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial N.° 126-2007-VIVIENDA<sup>(3)</sup>.
- Norma Internacional de Información Financiera N.° 3, Combinaciones de Negocios, oficializada mediante la Resolución N.° 034-2005-EF/93.01<sup>(4)</sup>, vigente a partir del 1.1.2006 (en adelante, NIIF N.° 3)



### ANÁLISIS:

1. En cuanto a la primera consulta, el artículo 344° de la LGS establece que por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por dicha Ley. El inciso 2) del mismo artículo señala

<sup>1</sup> Publicado el 8.12.2004.

<sup>2</sup> Publicada el 9.12.1997.

<sup>3</sup> Publicada el 13.5.2007.

<sup>4</sup> Publicada el 2.3.2005.



que la fusión puede adoptar la forma de absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente y origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. Añade que la sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.

Ahora bien, el párrafo 5 de la NIIF N.º 3 indica que una combinación de negocios

“Puede suponer la compra, por una entidad, del patrimonio neto de otra entidad, o bien la compra de todos sus activos netos, o la asunción de los pasivos de otra entidad o la compra de algunos de los activos netos de otra entidad que formen conjuntamente uno o más negocios. Puede efectuarse mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, la transferencia de efectivo, equivalentes al efectivo u otros activos, o bien una combinación de los anteriores. La transacción puede tener lugar entre los accionistas de las entidades que participan en la combinación o entre una entidad y los accionistas de la otra”.

De otro lado, el párrafo 24 de la misma NIIF N.º 3 establece que la entidad adquirente valorará el costo de la combinación de negocios como la suma de:

- a) los valores razonables, en la fecha de intercambio, de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente a cambio del control de la entidad adquirida; más
- b) Cualquier costo directamente atribuible a la combinación de negocios.

En este orden de ideas, en el supuesto planteado en la consulta, el costo de adquisición del negocio incluye el precio que debe ser pagado por la totalidad de las acciones, así como cualquier otro costo atribuible directamente a la combinación de negocios, de acuerdo a lo establecido en el párrafo previamente citado<sup>5</sup>).

2. Respecto a la segunda interrogante, cabe indicar que el párrafo 16 del Apéndice B de la NIIF N.º 3 señala las valoraciones que, a fin de distribuir el costo de una combinación de negocios, la adquirente debe considerar como valores razonables de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida.

Por su parte, el artículo 1.02 del Reglamento Nacional de Tasaciones dispone que se entiende por tasación o valuación al procedimiento mediante el cual el perito valuador estudia el bien, analiza y dictamina sus cualidades y

<sup>5</sup> Así, por ejemplo, según el párrafo 29 de la NIIF N.º 3, en el costo de la combinación de negocios se incluirá cualquier costo directamente atribuible a la combinación, como los honorarios pagados a los contadores, asesores legales, tasadores y otros consultores para efectuar la combinación.



características en determinada fecha, para establecer la estimación del valor razonable y justo del bien de acuerdo a las normas de dicho reglamento.

A su vez, el artículo 1.04 del mencionado Reglamento indica que este alcanza a los bienes que pueden ser objeto de medida y cuyo valor puede determinarse aplicando métodos directos (comparación, costo), indirectos (renta, valor actual) u otros debidamente sustentados.

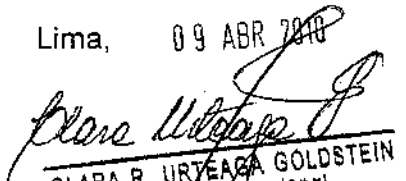
Tal como puede apreciarse, a fin de establecer el valor razonable de los activos y pasivos de la empresa adquirida es posible utilizar cualquier método de tasación, siempre y cuando dicho método se encuentre debidamente sustentado.

### CONCLUSIONES:

1. En el caso de una combinación de negocios en la cual inicialmente se compra la totalidad de las acciones de la empresa que posteriormente será absorbida, el costo de adquisición del negocio incluye el precio que debe ser pagado por la totalidad de las acciones, así como cualquier otro costo atribuible directamente a la combinación de negocios.
2. A fin de establecer el valor razonable de los activos y pasivos de la empresa adquirida es posible utilizar cualquier método de tasación, siempre y cuando dicho método se encuentre debidamente sustentado.

Lima,

09 ABR 2018

  
CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



jmp/eqca  
A0184-D10  
IMPUESTO A LA RENTA - Valuación de activos intangibles.